

ASOCIACIÓN DE EX MAGISTRADOS DE LAS CORTES – ASOMAGISTER –

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 1. Constitución. Con arreglo a la ley y a sus propios estatutos, la Asociación de ex Magistrados de las Cortes – ASOMAGISTER – pone al servicio de la comunidad su Centro de Arbitraje y Amigable Composición (en adelante el “Centro”), cuyo funcionamiento está autorizado por la Resolución N° 0124 de fecha 16 de enero de 2008 emanada de la Dirección de Conciliación y Prevención del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 2. Principios. Finalidad. El Centro trabajará con sujeción a los principios de transparencia, criterio social, vocación de servicio, seriedad y compromiso.

La finalidad del Centro es la de contribuir, en los términos de ley, con los árbitros y amigables componedores integrantes de sus listas oficiales a la solución de controversias, mediante el empleo del arbitramento y la amigable composición como métodos alternativos de solución de conflictos; finalidad en cuyo propósito el presente Reglamento regulará su funcionamiento y organización administrativa.

Artículo 3. Visión. Objetivos. Será visión del Centro la de aspirar a un liderazgo, dentro del campo de acción de los métodos alternativos de solución de conflictos, en el área específica del arbitraje y la amigable composición.

Son objetivos estratégicos:

1. Contribuir a consolidar el proceso de construcción de convivencia social, mediante el funcionamiento de tribunales de arbitramento y la amigable composición.
2. Fomentar e inducir valores y habilidades sociales que contribuyan a la convivencia pacífica en los ámbitos empresarial y comunitario.
3. Mantener altos niveles de seguridad y confianza en su funcionamiento.
4. Preservar el liderazgo del Centro.
5. Propender por el conocimiento y toma de conciencia acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos.
6. Implementar líneas especializadas en materia de arbitraje y amigable composición.
7. Mantener una operación eficiente y eficaz del arbitraje y la amigable composición y,

8. Propiciar la descongestión de la administración de justicia a cargo del Estado.

Artículo 4. Funciones. En procura de su finalidad, el Centro desarrollará las siguientes funciones:

1. Recibir y dar el trámite administrativo que corresponda a las convocatorias de tribunales de arbitramento y a las solicitudes de amigable composición.
2. Integrar las listas de árbitros, amigables componedores, secretarios y peritos, teniendo en cuenta la especialidad e idoneidad de los mismos.
3. Integrar, con miembros de Asomagister, o con sus correspondientes sustitutos, o cuando sea el caso, con profesionales no vinculados a la Asociación, lista de secretarios de tribunal de arbitramento o de amigable composición.
4. Designar de sus listas oficiales a los árbitros o a los amigables componedores cuando ello sea solicitado.
5. Desplegar las actividades administrativas de colaboración y apoyo requeridas por los tribunales de arbitramento y paneles de amigables componedores.
6. Llevar el archivo de los pronunciamientos y actos que pongan fin a los procedimientos arbitrales y de amigable composición, de tal manera que permita su consulta, la expedición de copias, certificaciones y constancias, con sujeción a la ley.
7. Desarrollar programas de capacitación y actualización sobre los métodos alternativos de solución de controversias, directamente o con la colaboración de otros centros, universidades o instituciones de capacitación, previa la suscripción de los convenios correspondientes.
8. Llevar los archivos estadísticos que permitan conocer el rendimiento cuantitativo y cualitativo de la labor del Centro.
9. Las demás que la ley o el presente Reglamento determinen.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO**

Artículo 5. El Centro de Arbitraje y Amigable Composición hace parte de la Asociación de ex Magistrados de las Cortes -ASOMAGISTER-, y por lo tanto, no solo está sujeto a sus estatutos, sino que los empleados que llegare a tener para la ejecución de sus funciones, lo serán de dicha Asociación.

SECCIÓN I **ORGANISMOS DEL CENTRO**

Artículo 6. Composición. El Centro estará integrado por los siguientes organismos:

- Corte de Arbitraje y Amigable Composición
- Director
- Subdirector
- Lista de árbitros
- Lista de amigables componedores
- Lista de secretarios

SECCIÓN II DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 7. Composición. La Corte de Arbitraje y Amigable Composición estará integrada por nueve (9) miembros, así: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y ocho (8) miembros más que serán elegidos por la Junta Directiva de ASOMAGISTER, para el período señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones. Serán funciones de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, las siguientes:

1. Velar por la estricta aplicación de este Reglamento y el Código de Ética del Centro, como por la prestación eficiente, pulcra y transparente de los servicios prestados por éste.
2. Servir de órgano consultor y asesor del Director y el Subdirector del Centro.
3. Dirigir las políticas generales de actuación del Centro, tendientes a que éste cumpla debidamente sus funciones, haciendo las sugerencias y recomendaciones que en esta dirección sean pertinentes.
4. Integrar las listas de árbitros, amigables componedores, secretarios y peritos, de conformidad con la ley, este Reglamento, el Código de Ética del Centro y los Estatutos de la Asociación, y reglamentar mediante Resoluciones lo que sea pertinente. Para la conformación de las listas se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición.
5. Investigar las faltas en que incurran los árbitros, amigables componedores, secretarios y peritos, e imponer las sanciones a que haya lugar.
6. Decidir lo que corresponda en relación con las diferencias que llegaren a presentarse por eventuales conflictos de intereses.
7. Elaborar, modificar y aprobar, según el caso, los reglamentos de funcionamiento y de procedimiento del Centro, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva de ASOMAGISTER.

Artículo 9. La Corte de Arbitraje y Amigable Composición sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Para decidir requerirá del voto de la mayoría de los presentes, salvo cuando este Reglamento prevea una mayoría superior.

Artículo 10. Período de los miembros de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición. El período de los miembros de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual. Mientras estén en el desempeño de sus cargos no podrán ser designados como árbitros o como amigables componedores por el Centro, sin perjuicio de que las partes puedan designarlos. La Corte elegirá su propio Presidente, escogido entre sus miembros. Sus deliberaciones serán reservadas.

SECCIÓN III DEL DIRECTOR Y EL SUBDIRECTOR

Artículo 11. El Director. El Centro tendrá un Director, quien será designado por la Junta Directiva de ASOMAGISTER y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de todas las actividades del Centro. Sus faltas, por ausencias temporales o definitivas, serán suplidas por el Subdirector o, a falta de éste, por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 12. Funciones. Son funciones del Director del Centro, las siguientes:

1. Velar por la buena marcha del Centro, que deberá dirigir y coordinar de conformidad con la ley, este Reglamento y el Código de Ética del Centro.
2. Representar al Centro en las labores que le asigna este Reglamento.
3. Definir y coordinar programas de difusión e investigación del Centro, así como los de carácter académico relacionados con capacitación, o cualquier otro que resulte de conveniencia para éste.
4. Sortear con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos veintidós (22), cuarenta y tres (43) y cincuenta y uno (51) de este Reglamento, entre los integrantes de la respectiva especialidad o especialidades, a los árbitros y amigables componedores, cuando su nombramiento le haya sido delegado al Centro.
5. Informar y suministrar los datos estadísticos que requiera el Ministerio del Interior y de Justicia en relación con el funcionamiento del Centro.
6. Expedir, de conformidad con los archivos del Centro, copias auténticas, constancias y certificaciones relativas a las decisiones expedidas por tribunales de arbitramento y paneles de amigables componedores; así como constancias y certificaciones respecto de la calidad que tengan o hubiesen tenido árbitros y amigables componedores.
7. Coordinar el trámite oportuno de los servicios y asuntos presentados ante el Centro.
8. Presentar por escrito a la Junta Directiva de ASOMAGISTER informe anual sobre los logros de su gestión.
9. Las demás que determine la ley o el presente Reglamento.

Artículo 13. Período del Director. El período del Director del Centro será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Artículo 14. El Subdirector. El Centro tendrá un Subdirector, designado por el Director, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Suplir las faltas temporales, accidentales o definitivas del Director del Centro.
2. Actuar como secretario ad hoc en la instalación de los tribunales de arbitramento, cuando resultare necesario.
3. Llevar los libros de árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunales de arbitramento del Centro; efectuar el registro de solicitudes de los servicios prestados por éste, de las decisiones de amigable composición y de los laudos arbitrales; y, en general, organizar el archivo del Centro.
4. Coordinar la consecución de los elementos físicos y logísticos requeridos para el cabal funcionamiento del Centro.
5. Presentar por escrito al Director informe anual de los logros de su gestión.
6. Las demás que le delegue el Director.

CAPÍTULO III DEL ARBITRAJE

Artículo 15. Procesos administrados por el Centro. Los arbitramentos que podrán tener curso en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición serán los que de acuerdo con la ley y en cada caso, se establezcan en la cláusula compromisoria o en el pacto arbitral. Se atenderá el arbitraje cuyo procedimiento se encuentre previsto en la ley, y el institucional, con sujeción al procedimiento que se señala en el presente Reglamento.

Artículo 16. Etapas del arbitraje. El arbitraje que se cumplirá en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER se divide en tres etapas, a saber: trámite administrativo, trámite inicial y trámite arbitral.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 17. Inicio. Esta etapa se inicia con la manifestación que hagan los interesados involucrados en un conflicto, de que el trámite arbitral corresponda a la voluntad de las partes. La petición deberá dirigirse al Director del Centro y a él le corresponde la conducción de esta etapa.

Artículo 18 Presentación de la demanda. De la demanda que presente la parte interesada para convocatoria del trámite, se dejará constancia del día y hora respectiva, en la copia que para el efecto presentará el peticionario.

Artículo 19. Procedencia de la demanda. Recibida la demanda será analizada para verificar su procedencia. De considerarse improcedente se requerirá al peticionario para que en el término de cinco (5) días allegue la prueba documental pertinente; si ésta no fuese presentada, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, la documentación presentada será devuelta al solicitante.

Artículo 20. Traslado de la demanda. Admitida la demanda, se dará traslado de ella con sus respectivos anexos, a la parte convocada en la dirección suministrada por el convocante.

Artículo 21. Designación de árbitros por los interesados. Los interesados podrán designar libremente los árbitros entre quienes aparezcan inscritos en esa calidad en la lista del Centro, o someter su nombramiento total o parcial al Centro.

Si las partes delegan la designación de los árbitros, el Centro requerirá al delegado para que, dentro del término de cinco (5) días, le dé cumplimiento a su encargo, hecho lo cual el Director procederá a notificarlos personalmente o por telegrama. Si el delegado no hace la designación, se dará información inmediata a los interesados para que éstos la hagan directamente o autoricen hacerlo al Centro, cumplido lo cual se notificarán de la misma manera.

Artículo 22. Sorteo de árbitros. Todo nombramiento de árbitros hecho por el Centro se hará mediante sorteo. Para poder ser sorteado como árbitro será indispensable pertenecer a la lista de árbitros del Centro. El sorteo se hará en audiencia pública, insaculando un número de balotas iguales al de los posibles elegibles, cada una de las cuales tendrá un número que corresponda al de cada uno de los escogidos, o acudiendo a medios electrónicos. El sorteo comprenderá a todos los inscritos como árbitros según su especialidad.

Artículo 23. Comunicación de la designación. Hecha la escogencia mediante sorteo, al o a los escogidos, más los designados directamente, el Director del Centro les comunicará personalmente, o por fax, o por correo electrónico a la dirección registrada en el Centro la designación, para que dentro del término de cinco (5) días la acepten. Si alguno de los designados no acepta expresa o tácitamente, dará información inmediata a los interesados para que renueven la designación o, en su caso, lo reemplazará. Una vez aceptada la designación, pasará el expediente a los nombrados, terminando así la etapa administrativa.

Artículo 24. Impedimentos y recusaciones. Los árbitros nombrados por las partes sólo podrán ser recusados por causales sobrevinientes a la designación. Los nombrados por el Centro o por el juez, en su caso, podrán ser recusados dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación. A su vez, los árbitros podrán declararse impedidos o ser recusados por causales sobrevinientes, dentro de los términos y conforme a las reglas establecidas para el efecto en la ley.

Parágrafo 1. Los árbitros están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil. También podrán ser recusados en el evento en que no cumplan con los requisitos convenidos por las partes.

Parágrafo 2. En caso de que existiere o sobreviniere causal de impedimento, el árbitro deberá ponerla en conocimiento de los demás árbitros y, mientras tanto se abstendrá de aceptar el nombramiento o de continuar conociendo del asunto.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de una causal sobreviniente, la parte que designó el árbitro, deberá manifestarla por escrito presentado ante la secretaría del tribunal, del cual se correrá traslado al árbitro implicado para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste si la acepta o la rechaza.

Parágrafo 3. En caso de que se rechace la recusación o el silencio del árbitro implicado, corresponderá a los demás árbitros aceptarla o negarla por auto motivado, el cual se notificará a las partes personalmente por el secretario del tribunal, acto del cual se dejará constancia por escrito.

Aceptada la causal de impedimento o recusación, se declarará separado del conocimiento del negocio al árbitro implicado, lo que se comunicará por escrito a la parte que hizo el nombramiento a fin de que proceda a su reemplazo. Si ésta no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del hecho, el juez civil del circuito del lugar, a solicitud de los demás árbitros decidirá lo que corresponda mediante providencia contra la cual no procede ningún recurso.

Parágrafo 4. En caso de que la totalidad o la mayoría de los árbitros o en su caso el árbitro único, fueren recusados, será el juez civil del circuito del lugar quien resolverá sobre el impedimento o la recusación.

TRÁMITE INICIAL

Artículo 25. Audiencia de instalación. A la audiencia de instalación el tribunal arbitral invitará a las partes y árbitros. En ella el tribunal designará Presidente y Secretario del listado del Centro. Se señalarán las sumas que correspondan al estimativo discriminado de los gastos totales por concepto de honorarios de los árbitros, secretario, gastos y costas del proceso y de los gastos administrativos del Centro, sumas que deberán ser pagadas en un plazo de cinco días (5) contados a partir de su notificación.

Las determinaciones adoptadas por el tribunal serán notificadas por estrados en la misma audiencia. Contra ellas procede únicamente el recurso de reposición.

Parágrafo. El secretario podrá ser recusado dentro de los cinco días (5) siguientes a la instalación del tribunal, por las mismas causales previstas en la ley o en el Reglamento del Centro.

Artículo 26 Competencia del tribunal. Una vez surtidas las designaciones mencionadas, el tribunal resolverá sobre su competencia y de ser asumida, procederá a dar trámite a lo

previsto en los artículos 428 y 429 del C. de P. C., este último en lo que concierne a excepciones de mérito.

El recurso de reposición procederá contra las determinaciones adoptadas por el tribunal y será resuelto en la misma audiencia.

Artículo 27. Traslado de la solicitud. Admitida la solicitud se correrá traslado al convocado, en un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30), según las condiciones del caso.

Dentro de este plazo el convocado podrá presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvencción (artículo 141, num. 2º, inciso 2º, del Decreto 1818 de 1998).

Parágrafo. Si la de demanda de reconvencción diere lugar a incremento notorio de trabajo por parte del tribunal, éste podrá hacer un ajuste en el valor de los honorarios, el que deberá ser cubierto en los plazos y forma establecidos por la ley para la cancelación de los honorarios de árbitros. De no hacerse el pago en la forma prevista por el tribunal, éste declarará sin efecto el trámite de la reconvencción, por lo cual su actuación quedará circunscrita a las peticiones planteadas inicialmente.

Artículo 28. Audiencia de conciliación. Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a la audiencia de conciliación de que tratan los artículos 141 del Decreto 1818 de 1998, 121 de la Ley 446 de 1998, y 430 del C. de P. C.

Artículo 29. Efectos de la conciliación. En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación de que trata el artículo anterior, se ordenará continuar con el trámite arbitral.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el trámite arbitral. Las sumas de dinero recibidas como provisión para honorarios y gastos serán devueltas, previa deducción de los gastos causados y de un diez por ciento (10%) de los honorarios estimados para cada uno de los árbitros y el secretario.

Si en la audiencia de conciliación no se llegare a acuerdo alguno o éste fuere parcial, en la misma audiencia el tribunal dará inicio a la primera audiencia de trámite, para lo cual decretará las pruebas solicitadas por las partes que fueren conducentes y señalará fecha o fechas para su práctica.

TRÁMITE ARBITRAL

Artículo 30. Término para el arbitramento. El término será el señalado por las partes en el pacto arbitral, y en caso de no contener esta indicación la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, y no correrá durante los días de vacancia reconocidos por la ley a los jueces ordinarios.

Dicho término podrá ser prorrogado de oficio por los árbitros, siempre y cuando la prórroga o prórrogas en total no sumen el plazo pactado por las partes o el supletorio. Las suspensiones que las partes acuerden conforme a las reglas generales se entienden incluidas dentro del plazo y las prórrogas.

Artículo 31. Aplicación de normas legales. En todo lo no expuesto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas legales vigentes.

El presidente del tribunal, dentro del mes siguiente a la fecha de proferido el laudo, deberá rendir cuentas detalladas de los gastos efectuados y, si hubiere lugar, reintegrar los excedentes.

SECCIÓN I

LISTA DE ÁRBITROS Y DE AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 32. Requisitos para hacer parte de la lista de árbitros o amigables componedores. Para hacer parte de las listas del Centro, sea como árbitros o como amigables componedores, se requiere:

1. Ser miembro de ASOMAGISTER en calidad de ex magistrado que haya ocupado el cargo en propiedad en una de las Cortes, o
2. Tener de conformidad con los estatutos de ASOMAGISTER la calidad de sustituto de un ex magistrado de las Cortes que haya ocupado el cargo en propiedad, caso en el cual el sustituto deberá acreditar tener los mismos requisitos que establece la ley para ser magistrado de Corte y, adicionalmente, haber actuado como árbitro en por lo menos cinco (5) tribunales de arbitramento tramitados ante reconocidos centros de arbitraje o haberse desempeñado en propiedad como magistrado de tribunal superior o contencioso administrativo, o
3. Ser seleccionado por la mayoría de los miembros de la Corte de Arbitraje en consideración a las calidades profesionales y personales de quienes soliciten su inscripción en las respectivas listas. El número de árbitros del Centro, distinto de los inscritos como miembros de ASOMAGISTER, no podrá ser superior a treinta (30).
4. No encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, impedimento, incompatibilidad o conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley para los jueces de la República.

Artículo 33. Deberes de los árbitros y de los amigables componedores. Corresponde a los árbitros:

1. Observar en todas sus actuaciones las disposiciones legales vigentes, este Reglamento, el Código de Ética del Centro y los principios orientadores del procedimiento arbitral.

2. Guardar absoluta reserva en relación con los aspectos de los asuntos sometidos a su decisión, que así lo impongan.
3. Aceptar el conocimiento de los casos que le sean asignados, salvo causal de impedimento o inhabilidad.
4. Asistir a las reuniones, en el día y hora en que sean convocados.
5. Tramitar los asuntos que les correspondan, teniendo como guía los principios éticos y obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial y,
6. Participar en los cursos de actualización que organice el Centro conforme al programa de educación continuada.

Artículo 34. Especialidades. Los árbitros podrán estar inscritos máximo en las listas de dos especialidades.

SECCIÓN II LISTA DE SECRETARIOS

Artículo 35. El secretario. El secretario es el abogado que tiene el encargo de impulsar todos los trámites administrativos del proceso arbitral o de la amigable composición.

Artículo 36. Funciones. El secretario deberá cumplir específicamente las siguientes funciones:

1. Actuar con sujeción a la ley, al presente Reglamento, al Código de Ética del Centro y a los principios orientadores del procedimiento arbitral o de la amigable composición, según el caso.
2. Velar porque los trámites del proceso arbitral o de la amigable composición se cumplan de acuerdo con el Reglamento del Centro.
3. Ser diligente en el impulso de los trámites administrativos requeridos por el proceso arbitral o la amigable composición.
4. Acatar las órdenes que impartan el tribunal arbitral, los propios árbitros o los amigables componedores, lo mismo que acatar las solicitudes del Centro relativas a los informes periódicos que éste debe rendir.
5. Guardar absoluta reserva sobre asuntos materia de decisión del tribunal o de los amigables componedores que así lo requiera, o que con carácter confidencial le confíen los árbitros o los amigables componedores.

Artículo 37. Requisitos para ser secretario. Para ser inscrito como secretario de tribunal de arbitramento o de panel de amigable composición se requiere:

1. Ser miembro de ASOMAGISTER o su correspondiente sustituto, que cumpla los requisitos previstos en el artículo treinta y dos (32), numeral segundo (2º), del presente Reglamento; o ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
2. Tener experiencia profesional mínima de siete (7) años en el área de derecho procesal, o haber actuado como secretario en por lo menos cinco (5) tribunales de arbitramento.
3. No estar inhabilitado para ejercer derechos políticos o civiles.
4. No haber sido sancionado ni penal ni disciplinariamente.
5. No haber sido sancionado con exclusión de la lista de centro de arbitraje, conciliación o amigable composición.

Parágrafo. Podrán ser designados como secretarios de tribunal de arbitramento o de panel de amigable composición, los miembros de ASOMAGISTER o sus correspondientes sustitutos, que estén inscritos como árbitros en el Centro.

SECCIÓN III INTEGRACIÓN DE LISTAS

Artículo 38. Procedimiento de inscripción. La inscripción en las listas de árbitros, amigables componedores, peritos y secretarios se hará previa solicitud escrita por parte del interesado, por invitación que le curse la Corte de Arbitraje, salvo en el caso de los miembros de ASOMAGISTER que en calidad de ex magistrado hayan ocupado el cargo en propiedad en una de las Cortes. Con la solicitud deberán acompañarse las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento para ser parte de la respectiva lista. El Director del Centro, a quien se debe dirigir la solicitud, la pondrá en consideración de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, para que ésta decida lo pertinente.

Artículo 39. Aceptación del Reglamento. Con la simple presentación de la solicitud de inscripción en las listas de árbitros, amigables componedores, peritos o secretarios, o por la inclusión de los miembros de ASOMAGISTER que cumplan los requisitos para ser incorporados, se entenderá que el inscrito conoce el presente Reglamento. Una vez incluido en la correspondiente lista, deberá suscribir un compromiso en que asuma la obligación de cumplirlo y hacerlo cumplir, acatando particularmente los principios contenidos en su artículo 2 y los establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 40. Renovación de las listas. Las listas de árbitros, amigables componedores, peritos o secretarios, se renovarán cada dos (2) años, con quienes estuvieren inscritos y cumplan con los requisitos exigidos en estos Estatutos para ser miembro de las listas, salvo que alguno de éstos haya solicitado el retiro y que, tratándose de secretario inscrito no miembro de ASOMAGISTER, la Corte de Arbitraje y Amigable Composición considere conveniente su nueva inclusión.

Artículo 41. Exclusión. La exclusión de las respectivas listas de un árbitro, amigable componedor, perito o secretario, se producirá en los siguientes casos:

1. Automáticamente, por pérdida de la calidad de miembro de la Asociación de Ex Magistrados de las Cortes, ASOMAGISTER, o de la de sustituto de aquel, según el caso;
2. Por decisión de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, adoptada dentro de procedimiento sancionatorio adelantado en la forma prevista en este Reglamento, como consecuencia de falta cometida que, a su juicio, así lo amerite. Esta decisión se comunicará a otros centros de arbitraje, conciliación o amigable composición.

Artículo 42. Faltas. Constituyen faltas de los árbitros, amigables componedores, peritos o secretarios, entre otros casos posibles derivados del incumplimiento de sus deberes, las siguientes:

1. No ceñirse a las tarifas de honorarios fijadas por el Centro para los árbitros, los amigables componedores, los secretarios, o para los gastos administrativos.
2. Haberse producido sanción penal o disciplinaria, salvo por delitos culposos.
3. Incumplir los mandatos legales relacionados con el proceso arbitral o con la amigable composición, este Reglamento o el Código de Ética del Centro.
4. Suministrar información inexacta o falsa al Centro o a las autoridades.
5. No guardar la reserva debida en el proceso arbitral o en el trámite de la amigable composición, cuando se impone como necesaria.
6. Omitir o retardar sistemáticamente los informes administrativos que en relación con su labor le soliciten el Director o la Corte de Arbitraje.
7. No aceptar la designación para actuar como árbitro o secretario, salvo el caso de impedimento legal o fuerza mayor debidamente comprobados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

SECCIÓN IV FORMALIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 43. La designación. Además de las formalidades previstas en el artículo veintidós (22) de este Reglamento, en las designaciones de árbitros que corresponda hacer al Centro, se observarán las siguientes reglas:

1. La elección se hará por sorteo público, que podrá ser presenciado por las partes, sus apoderados y terceros interesados, lo cual se hará constar en acta que suscribirá el Director, quien para estos efectos adoptará las medidas pertinentes.

2. La designación de un árbitro para un determinado tribunal, no impedirá que éste pueda ser sorteado como amigable componedor en la lista en que se encuentre inscrito como tal; o ser designado como secretario de tribunal de arbitramento, o como curador ad litem en arbitramento o en amigable composición.
3. El sorteo se hará de manera rotativa, y por lo tanto se excluirán de la lista de sorteables a los árbitros que ya hayan sido sorteados.
4. Si todos los árbitros de la lista han sido sorteados, no se tendrá en cuenta en los sorteos sucesivos a aquellos con el mayor número de designaciones.

SECCIÓN V RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ARBITRAMENTO

Artículo 44. Valor del proceso arbitral. La tarifa que cobra el Centro por la prestación de sus servicios estará compuesta por dos conceptos diferentes: el de gastos de administración del proceso arbitral, y el de honorarios por los servicios profesionales prestados por los árbitros y los secretarios de tribunal de arbitramento. El Tribunal determinará el monto y la forma de pago de sus propios gastos de funcionamiento.

Parágrafo. Esta tarifa comprende la utilización del Centro en días hábiles y hasta por el término de seis (6) meses, e incluye la prestación de los servicios que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del tribunal.

Artículo 45. Tarifas de los árbitros. Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales de las partes, la tarifa de honorarios para los árbitros, tanto en derecho como en conciencia, se ajustarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Ministerio del Interior y de Justicia en esta materia.

Conforme al Decreto N° 4089 del 25 de octubre de 2007 la tarifa máxima que puede cobrar el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER, será la siguiente:

Cuantía del proceso no superior a \$6.000.000	40 SMDLV
Cuantía de \$6.000.0001 a \$100.000.000	13%
Cuantía de \$100.000.001 a \$300.000.000	9%
Cuantía de \$300.000.001 a \$500.000.000	8%
Cuantía de \$500.000.001 a \$1.000.000.000	7%
Mayor a \$1.000.000.001	6%

El Centro cobrará las siguientes tarifas:

Cuantía del proceso no superior a \$6.000.000	40 SMDLV
Cuantía de \$6.000.0001 a \$100.000.000	10%
Cuantía de \$100.000.001 a \$300.000.000	8%
Cuantía de \$300.000.001 a \$500.000.000	6%
Cuantía de \$500.000.001 a \$1.000.000.000	4%

Mayor a \$1.000.000.001

2.5%

La tarifa se distribuirá de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios de árbitro, cuando el tribunal esté constituido por tres (3) árbitros, para un total de 75%.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del tribunal.
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER.

La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decreta el tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el tribunal.

Parágrafo. En ningún caso la tarifa por un arbitraje a que se refiere el presente artículo podrá superar los siguientes límites:

- Árbitro: 1.000 SMMLV
- Secretario: 500 SMMLV
- Gastos de administración: 500 SMMLV

Artículo 46. Consignación, causación y pago de los honorarios. Las partes deben consignar oportunamente la totalidad de los honorarios fijados para los árbitros y el secretario. La causación y pago de dichos honorarios a los árbitros se efectuará así:

1. Un 50%, una vez declarada la competencia del tribunal.
2. El 50% restante, al pronunciamiento del correspondiente laudo arbitral, o de su aclaración o complementación.

Parágrafo 1. Cuando el proceso arbitral termine por transacción de las partes, los árbitros tendrán derecho a aquella parte de los honorarios que hubiesen recibido hasta ese momento.

Parágrafo 2. Cuando el Tribunal se declare incompetente, los árbitros, el secretario y el Centro tendrán derecho al veinte por ciento (20%) de los honorarios y gastos administrativos liquidados, debiendo devolverse a las partes el monto restante.

Artículo 47. Honorarios del secretario. Los honorarios del secretario serán señalados por el tribunal y no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que se fijen individualmente para los árbitros.

Artículo 48. Tarifas de administración de los tribunales de arbitramento. Los gastos de administración de cada tribunal de arbitramento administrado por el Centro, se someterán a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La consignación, causación y pago de los gastos de administración se regirá por lo dispuesto para los árbitros en el artículo cuarenta y seis (46) de este Reglamento.

Artículo 49. Autonomía de los árbitros y secretarios. Entre los árbitros y el secretario, de una parte, y el Centro, de otra, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia, ni relación laboral alguna. En consecuencia, el Centro, y por ende la Asociación de ex Magistrados de las Cortes –ASOMAGISTER-, no asumirá ninguna responsabilidad por los perjuicios que, en ejercicio de sus funciones, causen aquellos a las partes o a terceros, sea por acción o por omisión.

Artículo 50. Subordinación disciplinaria. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Centro aplicará a los árbitros y secretarios que incumplan sus obligaciones, el régimen disciplinario previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Artículo 51. Requisitos para ser amigable componedor. Para hacer parte de la lista de amigables componedores del Centro se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser árbitros en el artículo treinta y dos (32) de este Reglamento. La lista será integrada por la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, siguiendo el procedimiento de inscripción o, en su caso, el de renovación de las listas, previsto en los artículos treinta y ocho (38) y cuarenta (40) del presente Reglamento.

Una vez inscrito el amigable componedor deberá suscribir compromiso en el que se obligue a cumplir y hacer cumplir el Reglamento y el Código de Ética del Centro.

Artículo 52. Exclusión. La exclusión de la lista de un amigable componedor se producirá en los siguientes casos:

1. Automáticamente, por pérdida de la calidad de miembro de la Asociación de ex Magistrados de las Cortes –ASOMAGISTER-, o la de sustituto de aquel.
2. Por decisión de la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, adoptada dentro del correspondiente procedimiento disciplinario previsto en este Reglamento, como consecuencia de incurrir el amigable componedor en falta que, a su juicio, así lo amerite. Esta decisión se comunicará a otros centros de arbitraje, conciliación o amigable composición.

SECCION I REGLAMENTO DE TRÁMITE DE LA AMIGABLE COMPOSICION

Artículo 53. El presente Reglamento rige las actividades y trámite de la amigable composición del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. Por consiguiente, tanto los amigables componedores, como las partes y sus apoderados, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Reglamento, en tanto se acuda a los servicios de ASOMAGISTER para la solución de diferencias a través de una amigable

composición. Un ejemplar de este Reglamento estará siempre a disposición de los interesados para su conocimiento y observancia.

Artículo 54. Cuando las partes involucradas en una controversia o una de ellas así lo soliciten, podrán acudir a ASOMAGISTER para la solución de sus diferencias, a través de una amigable composición. La solicitud respectiva deberá plantear claramente los hechos en que se funden las discrepancias; invocar los argumentos que se esgriman en defensa de la posición del solicitante; relacionar las pruebas que se quieran presentar, si es el caso, y contener las cuestiones que deberán ser resueltas por el o por los amigables componedores, presentadas de una manera tal que la decisión respectiva pueda prestar mérito ejecutivo respecto de las pretensiones invocadas.

Artículo 55. El examen de la documentación presentada estará sujeto al pago previo de la suma inicial prevista en el arancel que consta en el último numeral de este Reglamento. Este pago no estará sujeto a restitución y cubre los costos del examen de la solicitud y la citación a la otra parte involucrada en el conflicto, llegado el caso.

Artículo 56. La Dirección del Centro examinará la documentación presentada y le dará curso cuanto encuentre que cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento. En caso contrario, devolverá la documentación presentada, con los comentarios a que haya lugar, con el fin de que los interesados, si así lo aceptan, introduzcan en su solicitud de amigable composición los ajustes indicados. Si estos interesados no están de acuerdo con las anotaciones de la Dirección del Centro, podrán recurrir a la Corte de Arbitraje, que tomará una decisión definitiva sobre la participación del Centro en la amigable composición solicitada.

Artículo 57. Una vez se encuentre que reúne los requisitos exigidos en este Reglamento, el Director del Centro dará a conocer la solicitud de amigable composición mediante cualquier medio escrito, según los datos suministrados por el solicitante, a las demás partes comprometidas en la amigable composición pedida, salvo el caso en que la amigable composición haya sido solicitada por todas ellas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y procederá a citar a todas las partes para que, de común acuerdo, designen al o a los amigables componedores o, en su defecto, para que faculden al Director del Centro para hacerlo, mediante sorteo entre los inscritos en las listas del Centro, que sean especialistas en los temas propios de la amigable composición solicitada. Este sorteo se efectuará de manera tal que, entre los nombres escogidos, cuando se designen amigables componedores abogados y éstos sean más de uno (1), esté necesariamente incluido el nombre de un ex magistrado inscrito en las listas del Centro.

Artículo 58. Salvo el caso de que las partes hayan previsto que la decisión se tome solamente por un (1) amigable componedor o por un número mayor de tres (3) amigables componedores, número que deberá necesariamente ser impar, siempre se designará a tres (3) personas. Igualmente, cuando quiera que existan aspectos que no impliquen una decisión exclusivamente de carácter jurídico, el Centro exhortará a la partes o procederá a confeccionar la lista de amigables componedores incluyendo en ella uno o más expertos de sus listas o, si fuere el caso, de personas del mismo nivel, expertas en el asunto que deba resolverse. Con esta medida se pretende que los asuntos distintos a los de carácter

jurídico puedan ser resueltos directamente por los amigables componedores, sin necesidad de acudir al auxilio de otros expertos.

Artículo 59. Cuando los interesados hayan delegado en un tercero la designación, el Director del Centro procederá a requerir a dicho tercero para el nombramiento o nombramientos de los amigables componedores.

Artículo 60. En el acta de designación deberá constar la obligación de las partes de someter sus controversias de manera definitiva a la decisión que tomen los amigables componedores.

Artículo 61. Si las partes no proceden a designar de común acuerdo al o a los amigables componedores, o no facultan para hacerlo por sorteo o se torna imposible la designación del o de los amigables componedores, se levantará un acta en la cual conste esta circunstancia y se dará por fallida, para tal oportunidad, la amigable composición, sin que ello obste para que pueda ser solicitada nuevamente en el futuro, siempre que resulte procedente y oportuna.

Artículo 62. Al aceptar su designación, los amigables componedores se obligan a sujetarse a las reglas y tarifas establecidas en el presente Reglamento y a cumplir bien, oportuna y fielmente con el cometido que se les confía, previa manifestación, cuando no hayan sido designados directamente por las partes mismas, de carecer de cualquier impedimento y de ser ajenos a toda circunstancia que pueda afectar su imparcialidad o su independencia, manifestación que deberán efectuar suscribiendo el formulario suministrado por el Centro y que forma parte de este Reglamento. A falta de firma y de entrega de la respectiva manifestación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío, se entenderá que la persona o personas respectivas no aceptan su encargo y se procederá al nombramiento de quienes hayan de reemplazarlos, en la misma forma prevista para las designaciones iniciales.

Artículo 63. El Centro ejercerá la Secretaría Jurídica y vigilará el curso del trámite de amigable composición a través de uno de los secretarios inscritos en la lista correspondiente, designado mediante sorteo. El Secretario estará sujeto igualmente a las reglas y tarifas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 64. Una vez aceptada su designación por el o los amigables componedores, el Director del Centro procederá a citar de inmediato a las partes y a los amigables componedores para una reunión en la cual ellos establezcan de mutuo acuerdo los plazos y la forma en que las partes deberán presentar sus argumentos y pruebas ante el o los amigables componedores y el término en que éstos deberán rendir su decisión. En lo que no se pongan de acuerdo las partes, el trámite de la amigable composición será establecido por el o por los amigables componedores. La circunstancia de haber acudido a los servicios del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER, implica la voluntad de sometimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 65. De la reunión se levantará un acta de inicio de la amigable composición, en la cual consten los acuerdos de las partes o la decisión del o de los amigables componedores respecto del trámite.

Artículo 66. En el acta de inicio se fijarán los honorarios que corresponden al o a los amigables componedores, al secretario y la tarifa adicional por los servicios del Centro de ASOMAGISTER, de conformidad con el arancel que consta en el último numeral de este Reglamento, así como cualquier suma estimada para gastos, en caso de que haya lugar a ella. Lo anterior, salvo que las partes mismas hayan convenido unos honorarios determinados y una suma para gastos y que estas partidas hayan sido aceptadas por los amigables componedores y por el secretario designados. Las tarifas que corresponden al Centro no podrán ser modificadas. La cantidad total fijada se dividirá por partes iguales entre las partes y deberá ser consignada en la cuenta señalada por la Dirección del Centro dentro de los ocho (8) días hábiles inmediatamente siguientes a su determinación. Si alguna de las partes no efectúa la consignación oportunamente, cualquiera de las otras podrá hacerlo dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término inicial, caso en el cual se entiende que el o los amigables componedores deberán incluir en su decisión la obligación de reembolso respectivo, cuando haya lugar a él por no haber prosperado la posición de quienes no sufragaron los derechos respectivos. La circunstancia de haber acudido al Centro de ASOMAGISTER para el trámite de la amigable composición o para la designación de los amigables componedores, implica aceptación de esta función adicional para los amigables componedores. La consignación, con sus respectivas consecuencias fiscales, se demostrará mediante copia del recibo bancario entregado en la Dirección del Centro, sin el cual no se entenderá oportunamente hecho el pago respectivo. La Dirección del Centro deberá verificar que las sumas previstas hayan sido correctamente liquidadas y pagadas.

Artículo 67. En ningún caso el o los amigables componedores fijarán los honorarios por cuantías superiores a las tarifas establecidas para el arbitramento en el presente Reglamento. En caso de que las diferencias sometidas a amigable composición no tengan cuantía determinada, para la aplicación de las tarifas de honorarios y gastos el Director del Centro pasará a consideración del Corte de Arbitraje una propuesta en atención a la complejidad de los asuntos en disputa, para que ésta última los establezca.

Artículo 68. Efectuadas las consignaciones en la forma antes establecida, la Dirección del Centro procederá a advertir al o a los amigables componedores y al secretario esta circunstancia, por el medio más rápido posible, para cuyo efecto los amigables componedores y el secretario deberán haber registrado en el acta de inicio un número de fax, una dirección electrónica o un número telefónico al cual se les haga la advertencia correspondiente. Junto con ella, la Dirección del Centro advertirá la consignación en las cuentas señaladas por el o los amigables componedores y por el secretario del treinta por ciento (30%) de los honorarios que correspondan a cada uno de ellos.

Artículo 69. El amigable o los amigables componedores no recibirán del Centro ninguna remuneración. Entre éste y aquel o aquellos no existirá ninguna relación de subordinación o dependencia ni, consecuentemente, relación laboral.

Artículo 70. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Centro aplicará a los amigables componedores que incumplan sus obligaciones, el régimen disciplinario dispuesto en este Reglamento.

Artículo 71. En el término previsto por las partes o en el establecido por el o por los amigables componedores, según el caso, éste o éstos deberán emitir por escrito su

decisión, que será obligatoria para las partes. Los amigables componedores deben emitir su decisión de manera tal que ella, en la medida de lo posible, produzca mérito ejecutivo. En caso de desacuerdo, cuando el número de amigables componedores sea plural, se tomará la decisión por mayoría. Si alguno de los amigables componedores, que pueden apartarse de la decisión de la mayoría, no firma el documento de amigable composición, perderá el saldo de sus honorarios y será retirado de las listas del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER, en caso de pertenecer a ellas.

Artículo 72. El documento que para la composición del litigio suscriba el amigable o los amigables componedores tendrá el carácter de contrato civil de transacción, con todos los efectos que a este contrato reconoce la ley. De la decisión tomada por los amigables componedores deberá enviarse una copia a la Dirección del Centro.

Artículo 73. La decisión de los amigables componedores será puesta a disposición de los interesados por la Dirección del Centro. Dentro de los cinco (5) días inmediatamente siguientes, tanto las partes como la Dirección del Centro podrán pedir las aclaraciones, complementaciones o correcciones de errores aritméticos a que haya lugar, petición que deberá ser despachada dentro de los cinco (5) días siguientes. En caso de que la solicitud respectiva pretenda variar la decisión de los amigables componedores o no ajustarse a las aclaraciones y correcciones permitidas en este Reglamento, será rechazada de plano por los mismos amigables componedores.

Artículo 74. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán respecto de los días de despacho en el Centro de ASOMAGISTER.

Artículo 75. Producida la decisión y despachadas las aclaraciones o correcciones a que haya lugar, la Dirección del Centro procederá a consignar el saldo de los honorarios de los amigables componedores y del secretario en las cuentas indicadas por ellos y a hacerles llegar copia de la respectiva consignación.

Artículo 76. El Centro ejercerá, además, las siguientes funciones: requerir a los amigables componedores, cuando haya lugar a ello, para que cumplan oportunamente con su cometido; reemplazarlos o tomar las providencias necesarias para su reemplazo, cuando la designación corresponda a las partes o a terceros, si se presentan situaciones especiales de morosidad; sancionarlos con una amonestación escrita o con suspensión de sus listas entre los tres (3) meses y un (1) año, si se trata de personas inscritas en la lista de árbitros, o con la eliminación definitiva de ellas, según la gravedad de la falta o faltas cometidas, y tomar todas las demás providencias a que haya lugar para que se cumpla este Reglamento y para que se surtan satisfactoriamente los fines de la amigable composición.

CAPITULO V DE LAS FALTAS, SUS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 77. Faltas. Constituyen faltas, entre otros casos posibles, derivados del incumplimiento de los deberes a cargo del amigable componedor, las siguientes:

1. No cumplir con las normas legales o con el Reglamento del Centro o con el Código de Ética de la institución.
2. Haberse producido sanción penal o disciplinaria contra el amigable componedor, salvo cuando se trate de delitos culposos.
3. No aceptar la designación para un caso determinado sin mediar impedimento legal, o no concurrir a la audiencia señalada, salvo fuerza mayor debidamente comprobada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Incumplir los términos indicados en este Reglamento para la aceptación de la designación como amigable componedor, lo mismo que para la citación a las partes y el registro de actas y constancias.
5. Omitir o retardar sistemáticamente los informes administrativos que en relación con su labor le soliciten el Director del Centro o la Corte de Arbitraje y Amigable Composición.
6. Suministrar información inexacta o falsa al Centro o a las autoridades.

Artículo 78. Sanciones. Atendiendo la gravedad de la falta, que en cada caso juzgará la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, las sanciones aplicables a los árbitros, secretarios de tribunales de arbitramento y amigables componedores, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal, que en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) meses.
3. Exclusión.

Artículo 79. Procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio, además de acatar los principios de defensa y debido proceso consagrados en la Constitución Política, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La potestad sancionatoria corresponde a la Corte de Arbitraje y Amigable Composición, que determinará en cada caso si hay lugar o no a dar apertura a la investigación.
2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición escrita de las partes, de terceros o del Director del Centro; de la que se correrá traslado, junto con sus anexos, al árbitro, secretario de tribunal de arbitramento o amigable componedor, para que dentro del término de cinco (5) días descorra el traslado y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes, que la Corte de Arbitraje y Amigable Composición practicará conjuntamente con las que ella disponga de oficio, dentro del término de treinta (30) días, que se contará a partir de la notificación del auto que las decrete.
3. El disciplinado tendrá derecho a conocer toda la actuación, a solicitar copias del expediente, y a participar en la práctica de las pruebas por sí o por conducto de apoderado.

4. Practicadas las pruebas pedidas por el interesado y las decretadas de oficio, o no habiendo ninguna que practicar, la Corte de Arbitraje y Amigable Composición decidirá lo pertinente.
5. El Director del Centro comunicará la decisión al quejoso y al disciplinado. Solo procederá recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación.
6. La sanción impuesta la hará efectiva el Director del Centro, de conformidad con las normas previstas en el Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SUS HONORARIOS

Artículo 80. De los curadores ad litem, peritos y otros colaboradores. En el arbitramento y en la amigable composición los curadores ad litem, los peritos y demás auxiliares de la justicia que sean requeridos, serán designados por los árbitros o, en su caso, por los amigables componedores, de conformidad con la ley.

La función de curador ad litem podrá ser desempeñada por los miembros de ASOMAGISTER que estén inscritos como árbitros, amigables componedores o como secretarios de tribunal de arbitramento. También podrá desempeñarla quien sea sustituto de ex magistrado de una de las Cortes y esté inscrito como árbitro, amigable componedor o secretario de tribunal de arbitramento.

Los honorarios de dichos auxiliares serán los que señalen los árbitros o, en su caso, los amigables componedores, con sujeción a la ley.

CAPÍTULO VII DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 81. El presente Código de Ética tiene por finalidad la reglamentación de los deberes y compromisos de los árbitros, amigables componedores, secretarios de tribunal y funcionarios del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER, en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 82. Los árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunal deberán suministrar al Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER, la hoja de vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación.

Artículo 83. Principio fundamental: Los árbitros y amigables componedores que se encuentren vinculados a la Asociación de Ex Magistrados de las Altas Cortes, deben actuar con diligencia, neutralidad e imparcialidad, eficacia, eficiencia, para acompañar a las personas vinculadas en un conflicto a encontrar una solución satisfactoria a su controversia.

Artículo 84. Los árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunal deberán procurar el entendimiento entre las partes que permitan la solución de la controversia aplicando los siguientes principios:

1. **NEUTRALIDAD:** Los árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunal deberán ser neutrales, garantizando a las partes un tratamiento imparcial y equitativo.
2. **CONFIDENCIALIDAD:** La información suministrada por las partes en las audiencias de arbitramento o amigable composición es reservada y no podrá ser revelada por el árbitro o amigable componedor, ni utilizada en contra de las partes en caso de procesos judiciales.
3. **IMPARCIALIDAD:** La imparcialidad de los árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunal conlleva a no favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, ni mostrar predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.
4. **DIÁLOGO Y RESPETO:** A través del diálogo entre las partes, los árbitros y amigables componedores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas. Las partes expresarán su punto de vista acerca del conflicto y propondrán soluciones en marco de diálogo y respeto.

Artículo 85. Aceptación del nombramiento

1. Tanto los árbitros como los amigables componedores podrán aceptar el nombramiento, siempre y cuando cuente con las habilidades y conocimientos necesarios para cumplir con su función a cabalidad.
2. Tanto los árbitros como los amigables componedores podrán aceptar el nombramiento, siempre y cuando garanticen a las partes actuar dentro de los principios de la legalidad, la neutralidad e imparcialidad.
3. Tanto los árbitros como los amigables componedores podrán aceptar su nombramiento, si cuentan con el tiempo para atender los casos que las partes en conflicto, le confíen para su acompañamiento o resolución.
4. Ni los árbitros ni los amigables componedores pueden ponerse en contacto con las partes para solicitarles que hagan un nombramiento a favor de ellos.

Artículo 86. Sobre la neutralidad, independencia e imparcialidad de los árbitros y amigables componedores

1. Los árbitros y amigables componedores, pueden ser evaluados por realizar actividades que propendan por la generación de conductas que reflejan la capacidad de estos para ser neutrales, imparciales e independientes:
 - a. La imparcialidad puede ser afectada cuando el árbitro o el amigable componedor logra un alto grado de identificación con una de las partes, por tanto la actividad

encomendada no puede ser manejada y se producirá un favorecimiento a una de las partes.

- b. La neutralidad se puede ver afectada cuando el árbitro o el amigable componedor se predispone para el abordaje de ciertos aspectos relacionados con la materia de la controversia presentada por las partes.
 - c. La independencia puede verse afectada cuando exista amistad íntima entre el árbitro o el amigable componedor con una de las partes.
2. Las conductas anteriormente mencionadas también pueden estar relacionadas con la posibilidad de que el árbitro y el amigable componedor puedan tener intereses materiales involucrados en el resultado de la situación en conflicto, en cuyo caso el árbitro o amigables componedores debe declararse impedido para realizar la labor.
 3. Si existiera una relación de negocios ya sea directa o indirecta, que se dé entre el árbitro o el amigable componedor con una de las partes, o entre el árbitro o amigable componedor con una persona que puede ser testigo sustancial para el caso, se podría generar dudas justificadas relacionadas con la imparcialidad, neutralidad e independencia de la conducta del árbitro o amigable componedor. En este orden de ideas el árbitro o el amigable componedor deberá abstenerse de aceptar el nombramiento en tales circunstancias, a menos que por el principio de la voluntad de las partes, acepten por escrito que el árbitro o amigable componedor puede intervenir. Se entiende por relaciones indirectas aquellas que se dan entre un miembro de la familia del árbitro o amigable componedor, de su empresa o con un socio comercial del mismo.
 - a. En las relaciones de negocios que se hubiesen presentado con anterioridad, no serán obstáculo definitivo para la aceptación del nombramiento, a menos que dicha relación sea de tal magnitud o naturaleza que puedan afectar la decisión del árbitro o amigable componedor.
 - b. Las relaciones sociales y profesionales de carácter sustancial que se produzcan de un modo continuado entre un árbitro o amigable componedor y una parte o una persona cuyo testimonio puede resultar claramente relevante para la amigable composición o arbitraje, generarán dudas justificadas sobre la neutralidad, la imparcialidad e independencia de aquel.

Artículo 87. Deber de declaración.

1. El árbitro o amigable componedor deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su neutralidad, imparcialidad e independencia. El no hacerlo podrá ser indicio de parcialidad, lo cual puede ya servir de base para descalificación de la labor realizada por el árbitro o amigable componedor, incluso aunque los hechos o circunstancias no revelados, no justifiquen dicha descalificación.
2. El eventual árbitro o amigable componedor deberá revelar:

- a. Cualquier relación de negocios, presente o pasada, directa o indirecta, según lo indicado en el inciso C del Artículo 86.
- b. En cuanto a las relaciones actuales, el deber de declaración existe cualquiera que sea su importancia; en cuanto a las relaciones habidas con anterioridad, el deber sólo existe respecto de aquellas que no tengan carácter insignificante dados los asuntos profesionales o comerciales del amigable componedor o árbitro.
- c. El hecho que árbitro o amigable componedor no revele estas relaciones indirectas por resultarle desconocida, no constituye causa de inhabilitación, a menos que hubiera podido ser descubierta mediante averiguaciones razonables.
- d. Las características de cualquier relación anterior mantenida con otros árbitros (incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de árbitro).
- e. El alcance de cualquier conocimiento previo que haya podido tener de la controversia o litigio.
- f. El alcance de cualquier compromiso que pueda afectar su disponibilidad para cumplir sus deberes como árbitro o amigable componedor, en la medida en que ello pueda preverse.
- g. El deber de declaración se mantiene durante el procedimiento arbitral o de amigable composición respecto de nuevos hechos y circunstancias.
- h. La declaración se hará por escrito y será enviada a todas las partes y árbitros. Cuando un amigable componedor o árbitro recibe su nombramiento, deberá comunicar a los demás toda declaración que haya podido hacer a las partes con anterioridad.

Artículo 88. Comunicación con las partes

1. Durante el procedimiento arbitral o de amigable composición, el árbitro o amigable componedor evitará comunicaciones unilaterales sobre el asunto con cualquiera de las partes o sus representantes. Si tales comunicaciones tienen lugar, el amigable componedor o árbitro debe informar de su contenido a la otra parte o partes y al Director del Centro o a los árbitros, según el caso.
2. Si un árbitro o amigable componedor tiene noticia que otro árbitro o amigable componedor ha mantenido contactos indebidos con una de las partes, puede ponerlo en conocimiento del Director del Centro o con los árbitros que componen el tribunal arbitral, en este último caso juntos, decidirán las medidas que deberán adoptarse. Normalmente, las medidas a adoptar consistirán inicialmente en requerir al árbitro o amigable componedor trasgresor para que cese de mantener contactos indebidos con cualquiera de las partes. Si el árbitro o amigable componedor trasgresor se niega a cesar los contactos indebidos, o simplemente persiste en el mantenimiento de los mismos, el Director del Centro o árbitros restantes pueden informar a la parte ignorante a fin que ésta estudie las medidas que deben tomarse. Solo en circunstancias extremas, el árbitro o amigable componedor, después de haber comunicado su intención por escrito a los restantes el Director del Centro o a los árbitros que componen

el tribunal arbitral, puede unilateralmente informar a una de las partes la conducta del árbitro o amigable componedor, a fin de permitir a dicha parte considerar la sustitución del trasgresor.

3. Ningún árbitro o amigable componedor puede, directa o indirectamente, aceptar favores u hospitalidad digna de mención de alguna de las partes afectadas por el arbitraje o amigable composición. Los árbitros o amigables componedores únicos y los presidentes de tribunales arbitrales deben ser especialmente meticulosos en evitar contactos significativos, sociales o profesionales, con cualquiera de las partes de la amigable composición o arbitraje, sin la presencia de las otras partes.

Artículo 89. Honorarios: A menos que las partes pacten otra cosa o que en el proceso arbitral una parte se encuentre en rebeldía, el árbitro o amigable componedor no celebrará acuerdos unilaterales sobre pago de gastos y honorarios.

Artículo 90. Deber de diligencia: Los árbitros o amigables componedores deben dedicar el tiempo y la atención que las partes requieran, de acuerdo con las circunstancias del caso, orientado sus esfuerzos a dirigir la amigable composición o el arbitraje de un modo tal que los costos no se eleven a una proporción irracional con respecto a los intereses en controversia o litigio.

Artículo 91. Participación en propuesta de acuerdos amistosos: Cuando las partes lo hayan requerido, o hayan aceptado una sugerencia del tribunal arbitral o del amigable componedor en tal sentido, el tribunal en conjunto (o el presidente del Tribunal, en su caso) pueden dirigir una propuesta de arreglo a ambas partes, simultáneamente y en presencia de las demás. Aunque previo acuerdo de las partes es factible cualquier procedimiento, el tribunal arbitral puede advertir a las partes que no es apropiado que un árbitro o amigable componedor discuta con una de las partes en ausencia de las otras, los términos de un arreglo, ya que normalmente ello podría determinar que el árbitro o amigable componedor implicado en la discusión sea descalificado para futura intervención en la amigable composición o en el arbitraje.

Artículo 92. Carácter confidencial de las deliberaciones: Las deliberaciones del Tribunal Arbitral o del panel de amigable composición y los contenidos del laudo o de la decisión de los amigables componedores, permanecerán confidenciales a perpetuidad a menos que las partes liberen a los árbitros de esta obligación. El árbitro o amigable componedor no debe participar en ningún procedimiento destinado a enjuiciar el laudo o providencia de decisión ni facilitar información alguna con el propósito de facilitar tal enjuiciamiento, salvo que considere que debe revelar las conductas incorrectas o fraudulentas de cualquiera de los árbitros o amigables componedores.

Artículo 93. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición (16 de enero de 2008). Con las reformas efectuadas el 25 de abril de 2011.

Carmenza Mejía Martínez
Directora del Centro de
Arbitraje y Amigable Composición

Javier Henao Hidrón
Presidente Asomagister